

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I - 328

Expediente No. **19001-33-33-006-2015-00466-00**
Demandante: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**
Demandado: **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA**
Medio de control: **NULIDAD**

Pasa a Despacho el presente asunto a fin de considerar la admisión de la demanda formulada por el Departamento del Cauca en contra del Municipio de Puerto Tejada, tendiente a que se declare la nulidad del Acuerdo 07 de 30 de marzo de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Puerto Tejada Cauca.

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control según las disposiciones del artículo 155 numeral 1° del CPACA y por el lugar de expedición del acto acusado (Municipio de Puerto Tejada Cauca); por la naturaleza de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: en este caso no es necesario agotar el requisito de conciliación prejudicial según lo indica el artículo 161 numeral 1°, en la demanda se expresan las partes y sus representantes (Fol 1), se señala la pretensión de nulidad del acuerdo 07 de 30 de marzo de 2015, los hechos se encuentran numerados (folio 2) , se señala el concepto de violación (numeral 5 de la demanda folio 2), el acto acusado se encuentra plenamente individualizado y copia del mismo milita a folio 11 y constancia de su publicación se encuentra a folios 19 y 20. El presente asunto no se encuentra sometido a término de caducidad, se cuenta con poder debidamente constituido y se enuncian las direcciones para la notificación de las partes (folio 5) la cuantía no es necesaria para establecer la competencia en este caso.

Debido a que la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011 se **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad incoada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA en contra del MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, tendiente a la declaratoria de

nulidad del Acuerdo Número 07 de 30 de marzo de 2015 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Tejada Cauca.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión al **MUNICIPIO PUERTO TEJADA CAUCA – CONCEJO MUNICIPOAL**, a través del señor ALCALDE MUNICIPAL; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA) Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012. Conforme a lo establecido en el num. 5 Art. 171 CPACA

QUINTO: Informar a la comunidad la existencia de este proceso, a través del sitio web www.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del

artículo 171 del CPACA.

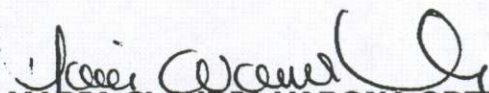
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

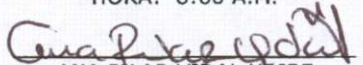
SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada MARTHA MIREYA COLLAZOS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. , y tarjeta profesional No. 67.706 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de COLTABACO SA, en los términos y para los fines del memorial poder obrante a fls. 64

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica informada por el apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	45	
DE HOY	16 de Marzo de 2016	
HORA: 8:00 A.M.		
		
ANA PILAR VIDAL URIBE		
Secretaria		

